



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de octubre de 2023.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Gloria Amparo Ochoa Duarte
Afectado	Luis Horacio Osorno Oliveros
Accionada	Nueva EPS
Radicado	2023-081
Auto interlocutorio	928
Asunto	Sanción por Desacato-Envía Consulta.

Teniendo en cuenta las actuaciones adelantadas en esta acción de desacato que promueve la señora Gloria Amparo Ochoa en calidad de agente oficiosa del señor Luis Horacio Osorno Oliveros identificado con CC. 71.216.757, contra la Nueva EPS, y dado que no se dio un cumplimiento real y material a la orden de tutela, obliga entonces la imposición de la sanción correspondiente.

En efecto, el pasado 29 de agosto en atención a la solicitud elevada por la señora Gloria Amparo Ochoa Duarte acerca del incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho el 15 de marzo de 2023, confirmado por la Sala Quinta del Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral el 21 de abril de 2023, se realizó un primer requerimiento el cual le fue notificado a la Dra. Adriana Patricia Jaramillo Herrera, en calidad de gerente regional de la Regional Noroccidente de la Nueva EPS; posteriormente y ante la repuesta dada por el Hospital Alma Máter, y con la finalidad de que se diera claridad a la misma se ordenó oficiar nuevamente al hospital mediante auto del 5 de septiembre de 2023; seguidamente se realizó un segundo requerimiento a la Nueva EPS el 11 de septiembre del corriente año, el cual fue notificado al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome en su calidad de Vicepresidente de salud de la Nueva EPS, y ante la falta de materialización efectiva de la orden de tutela, se dio apertura al incidente de desacato el pasado 19 de septiembre únicamente respecto de la no entrega del medicamento Riluzol 50 mg, por cuanto se determinó que efectivamente la Doctora Dionis Vallejo Mesa CC. 43.624.135 y R.M. 440077-02 presta sus servicios para el Hospital alma Mater, entidad que a su vez hace parte de la red prestadora de la Nueva EPS.

Estando para resolver lo correspondiente, la Nueva EPS allegó respuesta afirmando la imposibilidad material y jurídica en la entrega del medicamento Riluzol mg al existir desabastecimiento debido a la no comercialización por parte del laboratorio Sandoz, por lo que el despacho con la finalidad de ahondar en garantías y emitir una decisión en derecho y ajustada a la realidad decidió oficiar a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio y a Audifarma para que informaran si contaban con la disponibilidad del medicamento; una vez allegadas las respuestas procedió el despacho nuevamente a requerir a la Nueva EPS al considerar que no existen argumentos válidos en la no entrega del medicamento, para lo cual se le concedió el término de dos (2) días para que diera explicaciones sobre el cumplimiento de la orden de tutela donde es afectado el señor Luis Horacio Osorno Oliveros y en la cual de ordenó además de la atención por parte de la

neuróloga Dionis Vallejo Mesa, lo cual a la fecha ya cumplió la EPS al darse la atención con dicha profesional, el tratamiento integral dado el estado de salud del señor Osorno Oliveros, punto este que no ha sido cumplido por la EPS concretamente por la falta de entrega del medicamento Riluzol 50 mg tal como fue ordenado por el médico tratante. El mencionado fallo dispuso:

"(...) Tercero. Se accede a la solicitud del tratamiento integral, por lo considerado en la parte motiva de la providencia".

Vencido el término no hubo pronunciamiento por parte de la entidad, y sin que sean de recibo los argumentos de la imposibilidad material al existir desabastecimiento por parte del laboratorio Sandoz tal como se dijo en auto anterior, por cuanto de acuerdo al comunicado de dicha entidad se hizo alusión al producto en su presentación comercial C-Extensik 50mg, el cual a la fecha no cuenta con registro sanitario vigente, sin embargo el principio activo Riluzol se encuentra en su presentación como Riluzol 50mg tabletas y Rilutek® tabletas x 50mg, tal como se comprobó en el LISTADO DE REGISTROS SANITARIOS VIGENTES DE MEDICAMENTOS CON PRINCIPIO ACTIVO DEL INVIMA de fecha de generación 11 de julio de 2023 (<https://www.invima.gov.co/documents/20143/4609016/RS-MED-PAGWEB-VIGENTES+0623.pdf/54cd4fcd-0bf1-feba-0fc0-25f4361f037a?t=1689365994850>) como se observa a continuación:

LISTADO DE REGISTROS SANITARIOS VIGENTES DE MEDICAMENTOS CON PRINCIPIO ACTIVO							FECHA DE GENERACION
							11/07/2023
EXPEDIENTE	PRODUCTO	PRINCIPIO_ACTIVO	REGISTRO_SANITARIO	ESTADO_REGISTRO	VENCIMIENTO	MODALIDAD	TITULAR
20080854	RILUZOL 50 MG TABLETAS	RILUZOL	INVIMA 2020M-0015859-R1	Vigente	2025-09-11	FABRICAR Y VENDER	ACTIFARMA S.A.
206956	RILUTEK® TABLETAS X 50MG	RILUZOL	INVIMA 2023M-006123-R3	Vigente	2028-08-17	IMPORTAR Y VENDER	SANOFI-AVENTIS DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, se incurre entonces en desacato por parte de la accionada Nueva EPS, toda vez que, pese a los requerimientos hechos y existiendo alternativa para cumplir la orden de tutela, no ha hecho las gestiones necesarias y posibles para evitar las consecuencias señaladas en el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, y como quiera que es evidente que la entidad accionada persiste en seguir en desacato, conforme lo dispone el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se sancionará a la Dra. Adriana Patricia Jaramillo Herrera, en calidad de gerente regional de la Regional Noroccidente de la Nueva EPS, o quien haga esas veces, con tres (3) días de arresto en el lugar que disponga la autoridad competente, orden que será ejecutada por parte del Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad y una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; los cuales consignará en la cuenta 3-0070-000030-4 DTN multas y cauciones efectivas, cuenta corriente, Banco Agrario, a órdenes de la Rama Judicial, so pena de que dicho cobro se les efectúe por medio de la jurisdicción coactiva, debiendo de todas formas cumplir en forma total con lo ordenado por esta judicatura.

Notifíquese el presente auto a la Dra. Adriana Patricia Jaramillo Herrera, en calidad de gerente regional de la Regional Noroccidente de la Nueva EPS y al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome en su calidad de Vicepresidente de salud de la Nueva EPS, o quien haga las veces. De conformidad con lo señalado en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, envíese la presente decisión en consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez